



**VISTOS:**

La solicitud S/N de fecha 27.Mar.2023 con Exp. MAD N° 000775-2023-017472; Informe N° D21-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT, de fecha 16 de mayo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 27.Mar.2023 con Exp. MAD N° 000775-2023-017472, el trabajador Jhonel Freddy SALDAÑA CABANILLAS, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Especialista Administrativo III, nivel remunerativo equivalente SP “F”, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, SOLICITA declarar contrarias a derecho las actuaciones materiales (vía de hecho) de hostilidad hacia su persona en calidad de trabajador consistente en la reducción o disminución innovada de su remuneración mensual de S/. 3,104.00 soles a S/ 655.57 soles, la misma que viene ejecutándose en forma efectiva desde el 01 de enero del 2021, siendo que debe dejarse sin efecto tal actuar ilegal y arbitrario y ordenar a quien corresponda se pague su remuneración mensual en forma continua en el monto de S/.3,104.00 soles; así mismo SOLICITA se disponga el pago por concepto de devengados de remuneración (monto reducido = S/. 2,448.43 soles desde el 01 de enero del 2021 al 01 de abril del 2023 (2años y 3 meses) lo que equivale a la suma de S/.66,107.61 soles (...);

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, la Dirección de Personal ha cumplido con el mandato judicial que ordenó la reposición del Sr. Jhonel Freddy SALDAÑA CABANILLAS, en calidad de contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en las mismas condiciones que mantenía al momento del cese; es decir, se encuentra laborando en el cargo de Especialista Administrativo III, nivel remunerativo equivalente SP “F”, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura y con la misma remuneración inicial que percibía al momento del cese (despido) y que se han tenido en cuenta para la inclusión en los documentos de gestión y en el sistema de recursos humanos, considerado como personal contratado bajo los alcances del D. Leg. N° 276, situación que ha sido corroborada y admitida por el Ministerio de Economía y Finanzas e ingresado en el *Registro de Información en el Aplicativo Informático*



para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), habiéndose además registrado su sentencia en calidad de cosa juzgada;

Que, de acuerdo a lo señalado a través del Informe N° D21-2023-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT, de fecha 16 de mayo de 2023, se ha precisado lo siguiente: "De la revisión de la Planilla Única de Pagos, así como del CAFAE correspondiente al mes de Abril del año en curso que obran en el archivo de la Dirección de Personal, se puede apreciar que el Señor Jhonel Freddy SALDAÑA CABANILLAS ostenta los siguientes datos e importes:

CONDICION: Contratado

Régimen D. Leg. N° 276

CARGO: Especialista Administrativo III

NIVEL REM. EQUIVALENTE: SP "F"

DEPENDENCIA: Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones

Remuneración Repuesto Judicial Imponible: S/ 575.93

Remuneración Repuesto Judicial No Imponible: S/ 79.64

Aumento de S/ 223.07

Incentivo CAFAE: S/ 3,370.54"

**MONTO TOTAL: S/ 4,169.54**

Que, mediante Decreto Supremo N° 320-2022-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2022, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación y según el grupo ocupacional del peticionante (Grupo Profesional "SPF") le corresponde percibir la suma de S/ 799.00 soles, monto que es la sumatoria del Monto imponible S/ 575.93 soles y un aumento de S/ 223.07, tal como figura en las planillas de remuneraciones;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector en temas presupuestales, solicitó oportunamente a la Dirección de Personal de esta Entidad informe documentado (contratos, Ordenes de servicio, recibos por Honorarios entre otros) y motivado respecto a la ubicación de cada uno de los trabajadores repuestos por mandato judicial, así como los documentos en los que se puede verificar el monto que percibían como personal contratado antes de iniciar sus acciones judiciales, habiéndose remitido la información solicitada a fin de ser incorporado en el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, la Dirección Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio N° 1388-2023-EF/53.06 de fecha 07 de marzo de 2023, en atención al Oficio N° D1106-2022-GR.CAJ-DRA/DP (HR 126099-2022) con relación a la solicitud de modificación del código AIRHSP N° 222 respecto del monto de la remuneración del servidor Jhonel Freddy Saldaña Cabanillas, según mandato judicial contenida en la sentencia con calidad de cosa juzgada comunica lo siguiente: "a) Según el código N° 222, se verifica que el actor viene percibiendo el MUC, BET y CAFAE, los cuales suman S/ 3,134.57, habiendo sido registrados en el AIRHSP en cumplimiento del mandato judicial. b) Sin embargo, ustedes solicitan que en el concepto del MUC, que se encuentra registrado por S/ 575.93 se consigne el monto de S/ 3,104.00, monto que percibía el servidor antes de su inscripción en el AIRHSP bajo el régimen CAS. c) Sobre ello, volvemos a indicar que los ingresos registrados en el AIRHSP a favor del servidor y que suman S/ 3,134.57, fue en cumplimiento de la sentencia judicial, por lo que no es posible modificar el monto del MUC en los términos solicitados". (Resaltado y subrayado nuestro).

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prescribe lo siguiente: "Se prohíbe en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales...y demás entidades y



*organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...";*

Que, como se ha podido demostrar la situación remunerativa del recurrente se ha visto incrementado a comparación del monto que venía percibiendo a la fecha del despido. En tal sentido, si **esta Dirección hubiera considerado un monto diferente a lo evaluado y aprobado por el MEF se estaría configurando un pago indebido y por consiguiente un perjuicio para el Estado, con las consiguientes responsabilidades de los funcionarios que autoricen dichos pagos.** Por tanto; en virtud a las consideraciones expuestas y atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; se determina que la pretensión planteada por su persona no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D35-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 22 de mayo de 2023, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por don Jhonel Freddy SALDAÑA CABANILLAS, en relación a la solicitud S/N de fecha 27.Mar.2023 con Exp. MAD N° 000775-2023-017472, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General notifique a don Jhonel Freddy SALDAÑA CABANILLAS, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN